

ATHO-FHPS-DH-724-8-104

Sr. Diputado gral

El Consultor que suscribe
hacré la mutancia presentada
por Dn Jose Lencrabal y
otros comerciantes e industria

194
de la Villa de Salvatierra un Suplen-
tamiento; pidiendo se les declare exentos
de contribuir para el culto y Clero de
aquella Villa por un motivo y comercio,
fundados en el numero 4.º del articulo
38 del Concordato de 17 de octubre de 1851.
que dispone se imponga sobre la propie-
dad rustica, Urbana, y pecuaria: pero
el Consultor que inscribe teniendo en con-
sideracion: 1.º que si bien aquella disposi-
cion señala entre otros recursos para cu-
brir dichas atenciones el impuesto de un
tanto por ciento sobre citadas propiedades,
no prohibe el que se estienda a otros pro-
ductos; y por el contrario siendo su capi-
tulo el asegurar los medios de atender
a tan sagradas obligaciones citara' sin
pre en la facultad del Gobierno crear
con este objeto otros arbitrios ademas
de los comprendidos en el Concordato: 2.º que
no hallandose todavia completamente
planteado aquel en esta Provincia y viendo
esta por urgentes o excepcionales la que res-
ponde a tales atenciones, en la Circular
del año de 1864 que es la que rige todavia
sobre esta materia, se halla consignada la
obligacion de contribuir para sostener el
Culto y Clero tanto los vecinos y habitantes

sin excepción alguna, con arreglo a las
fortunas: y por último quella sobre
todas los Comerciantes e Industriales de
Salvatierra afecta al sistema general
que se ordena en la Provincia; a de ser
ter que se puede V. S. tomar aquella
en consideración; encargando al Jefe
tamiento que cumpla con lo que se le tiene
ordenado sobre formación de Estadística, im-
poniendo el reparto de cult y cosecha sobre
toda clase de productos; y previniendo
alos comerciantes e industriales de que
de reclamar, después de haber pagado
sus cuotas, al cuerpo universal de la
Provincia.

En tal es el dictamen, V. S. sin embar-
go con sus superiores luces podrá acor-
dar lo que estime mas justo. Victoria 27 de
Mayo de 1862.

Antonio de Herrera



Vitoria 30 de Mayo de 1862

Conformándose en el dictamen
con el precedente dictamen, acuerda sirva de
forma de resolución y que para los fines que
en el se expresan se dirija con su inserción

